

Concepción, 06 de enero de 2022.

Referencia: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO.

CERTIFICADO N°6754o1

ALDO AGUAYO FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe Ad-Hoc del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, certifica que:

El Consejo de Gobierno de la Región del Biobío en:

Sesión : Ordinaria N°01

Fecha : 05 de enero de 2022.

Lugar : Salón Gregorio de la Fuente, Edificio Gobierno Regional y remota.

⇒ Conocida la proposición del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, don Anselmo Peña R., presentado por el Ejecutivo mediante:

⇒ Documento: Ord N° 2192 de fecha 31.12.2021

⇒ Así acordó: Aprobar nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío, documento se adjunta y forma parte del presente certificado debidamente rubricado por el Ministro de Fe Ad-Hoc que suscribe.

⇒ Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo: Unanimidad.

A continuación, cumplo con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad r/resolutiva del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.

Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



*[Handwritten signature]*  
**ALDO AGUAYO FERNANDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**MINISTRO DE FE AD-HOC**

**REGLAMENTO**  
**DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO**

**TÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1°**

**Definición, objetivos, funciones y atribuciones**

**Artículo 1°. Definición.** El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

**Artículo 2°.** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

**Artículo 3°. Objetivos.** El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

**Artículo 4°. Funciones y Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gore;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

**Artículo 5°.** Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.



**Párrafo 2°**  
**Conformación, Estructura Y Funciones.**

**Artículo 6°.** Conformación. El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\*) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales.

**Artículo 7°.** Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

**Artículo 8°.** Estructura. En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habrá también un Secretario de Actas, que será un profesional de la División de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a través del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.



**Artículo 9°. Funciones del Presidente.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo,
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual,
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

**Artículo 10°.** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumirá hasta completar el período para el cual fue electo, el Vicepresidente.

Así también, corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

**Artículo 11°. Funciones del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envío de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 12°. Funciones del Secretario de Actas.** Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 13°. Requisitos.** Sólo podrán ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial.



**Artículo 14°. Vicios en la acreditación:** Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

**Artículo 15°. Prohibiciones e Inhabilidades.** No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 16°. Causales de cese de funciones.** Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un periodo completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

**Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral.** La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.



**Artículo 18°.** Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

**Artículo 19°. Categorías disponibles para inscripción.** Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;  
Representantes de las organizaciones sindicales.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 20°: Organizaciones Acreditables.** La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 21°: Antecedentes a acompañar.** Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la Organización – **(Formulario electrónico-Anexo A)**
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – **(Formulario electrónico-Anexo B)**
- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento – **(Formulario electrónico-Anexo C).**

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.



**Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas.** Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

**Artículo 23°. Conformación de la Comisión Electoral.** Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

**Artículo 24°: Inscripción de candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar solo una (1) organización.

**Artículo 25°: Formula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13°. del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

**Artículo 26°: Llamado a conformar un Tribunal Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y



fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 27°: Plazos:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 28°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto electoral se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

**Artículo 29°: Publicación de resultados.** El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

#### TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 30°: Vigencia.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

**Artículo 31°: Sobre la comunicación:** La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas al COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

**Artículo 32°: Asambleas ordinarias.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

**Artículo 33°: Asambleas extraordinarias.** El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.



**Artículo 34°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 35°: Quórum para sesionar.** Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

**Artículo 36°: La duración de las sesiones** es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 37°: Sobre las actas.**

- a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
  - i. Horario de apertura
  - ii. Miembros asistentes
  - iii. Justificaciones de inasistencia
  - iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
  - v. Hora de cierre
  - vi. Observaciones
- c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

## TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 39°:** El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

**Artículo 40°:** La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as).



ORD. N°: 2192 /

ANT. :

MAT. : Solicita dejar sin efecto Oficio Consejo N° 281 de fecha 31/12/2021 y presenta nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.

CONCEPCIÓN, 31 DIC. 2021

DE : GOBERNADOR REGIONAL BIOBIO (S)  
RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

A : CONSEJO REGIONAL REGIÓN BIOBÍO

Junto con saludar cordialmente, vengo a solicitar dejar sin efecto el Oficio Consejo N° 281 de fecha 31 de diciembre de 2021, toda vez, que, existe un error en la tabla presentada.

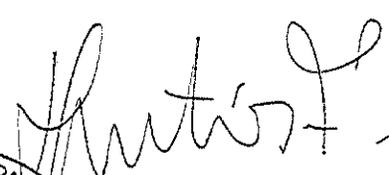
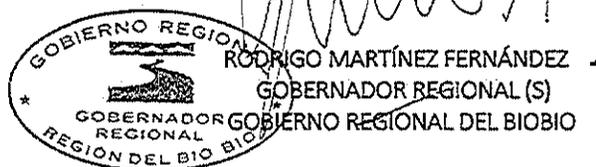
Informe de Comisión de Desarrollo Social (dice):

- Ord. N° 2181 de fecha 31/12/2021, presenta modificación de Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

Informe de Comisión de Desarrollo Social (rectificar):

- Presenta nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

Sin otro particular, atentamente a usted,

  
  
GOBIERNO REGIONAL  
RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ  
GOBERNADOR REGIONAL (S)  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO

RMF/RB  
DISTRIBUCIÓN

- La indicada
- Administrador Regional.
- División Presupuesto e Inversión Regional
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes.

**REGLAMENTO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1°**

**Definición, objetivos, funciones y atribuciones**

**Artículo 1°. Definición.** El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

**Artículo 2°. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.**

**Artículo 3°. Objetivos.** El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

**Artículo 4°. Funciones y Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del Gore;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

**Artículo 5°. Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.**

**Párrafo 2°**  
**Conformación, Estructura Y Funciones.**

**Artículo 6°. Conformación.** El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\*) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales.

**Artículo 7°.** Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

**Artículo 8°. Estructura.** En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habrà también un Secretario de Actas, que será un profesional de la División de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a través del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.

**Artículo 9°. Funciones del Presidente.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo,
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual,
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

**Artículo 10°.** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumirá hasta completar el período para el cual fue electo, el Vicepresidente.

Así también, corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

**Artículo 11°. Funciones del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envío de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 12°. Funciones del Secretario de Actas.** Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 13°. Requisitos.** Sólo podrán ser candidatas(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial.

**Artículo 14°. Vicios en la acreditación:** Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

**Artículo 15°. Prohibiciones e Inhabilidades.** No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 16°. Causales de cese de funciones.** Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un período completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

#### **Párrafo 2º**

**De los plazos, categorías disponibles, Acreditación y antecedentes a acompañar.**

**Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral.** La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso eleccionario, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso eleccionario, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

**Artículo 18°.** Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso eleccionario será la Comisión Electoral.

**Artículo 19°.** Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- i) Representantes de las organizaciones sindicales, y

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 20°: Organizaciones Acreditables.** La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 21°: Antecedentes a acompañar.** Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la Organización – (Formulario electrónico-Anexo A)
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – (Formulario electrónico-Anexo B)

- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento -- (Formulario electrónico-Anexo C).

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.

**Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas.** Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

**Artículo 23°. Conformación de la Comisión Electoral.** Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

**Artículo 24°: Inscripción de candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar solo una (1) organización.

**Artículo 25°: Formula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13°. del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

**Artículo 26°: Llamado a conformar un Tribunal Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 27°: Plazos:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 28°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto electoral se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

**Artículo 29°: Publicación de resultados.** El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

#### TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 30°: Vigencia.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

**Artículo 31°: Sobre la comunicación:** La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas al COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

**Artículo 32°: Asambleas ordinarias.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

**Artículo 33°: Asambleas extraordinarias.** El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.

**Artículo 34°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 35°: Quórum para sesionar.** Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

**Artículo 36°: La duración de las sesiones** es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 37°: Sobre las actas.**

- a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
  - i. Horario de apertura
  - ii. Miembros asistentes
  - iii. Justificaciones de inasistencia
  - iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
  - v. Hora de cierre
  - vi. Observaciones
- c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

TITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39°: El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

Artículo 40°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Bío-bío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as).

ORD. : N° 2181 /  
ANT. :  
MAT. : Presenta modificación de Reglamento  
de funcionamiento del Consejo de la  
Sociedad Civil.

Concepción, 31 DIC. 2021

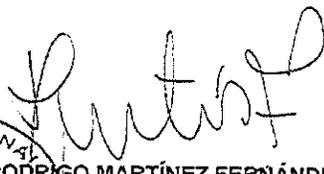
DE: GOBERNADOR REGIONAL DEL BIOBIO (S)  
RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

A : CONSEJO REGIONAL REGIÓN DEL BIOBIO

---

Junto con saludar cordialmente, vengo en acompañar para vuestro conocimiento y sanción,  
modificación de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil aprobado  
mediante Resolución Exenta N°1215 de fecha 19/10/2020.

Sin otro particular, atentamente a usted,

  
  
RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ  
GOBERNADOR REGIONAL (S)  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO

*cc*  
RMF/rfb  
Distribución:  
La indicada  
Administrador Regional  
Div. de presupuesto e Inversión Regional  
Div. De Desarrollo Social y Humano  
Oficina de Partes

REGLAMENTO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

TÍTULO I  
NORMAS GENERALES

Párrafo 1°

Definición, objetivos, funciones y atribuciones

**Artículo 1°.** Definición. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo) del Gobierno Regional del Biobío (en adelante, el GORE) es un órgano colegiado autónomo y de carácter exclusivamente "consultivo" no vinculante, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, conformado de manera diversa, representativa y pluralista.

**Artículo 2°.** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

**Artículo 3°.** Objetivos. El Consejo tiene como objetivos:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones;
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

**Artículo 4°.** Funciones y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del GORE;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gobierno Regional;
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- f) Seguimiento de la Implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío;
- g) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones antes de su rendición a la ciudadanía, y
- h) Difundir y promover los mecanismos de participación ciudadana en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- i) Informar y dar cuenta a los habitantes de la región sobre la labor del Consejo, a través de la difusión de un boletín digital anual que incorpore las acciones realizadas durante el año en curso.

**Artículo 5°.** Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieren para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para

sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

**Párrafo 2°**  
**Conformación, Estructura Y Funciones.**

**Artículo 6°. Conformación.** El Consejo estará integrado por:

- a) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Cinco (5) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Tres (3) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

(\*) Los números de miembros por provincia se han determinado en torno a la cantidad de habitantes por cada una de ellas.

Además, podrá ser integrado por:

- a) Hasta 3 representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- b) Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales, y
- c) Hasta 3 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

**Artículo 7°.** Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros o consejeras, no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con una vigencia de tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por dos periodos como máximo, para fomentar de esta manera una mayor participación ciudadana.

**Artículo 8°. Estructura.** En su primera sesión anual, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será la persona encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Habrá también un Secretario de Actas, que será un profesional de la División de Desarrollo Social y Humano designado por el Gobernador Regional a través del correspondiente acto administrativo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario de Actas será designado por el Secretario Ejecutivo o en su defecto por el Gobernador Regional.

**Artículo 9°. Funciones del Presidente.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Gobierno Regional, cuando corresponda, los antecedentes públicos que faciliten la labor del Consejo,
- e) Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la respectiva cuenta pública anual,
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda,
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.

**Artículo 10°.** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente asumirá hasta completar el período para el cual fue electo, el Vicepresidente.

Así también, corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

**Artículo 11°. Funciones del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, a requerimiento del Presidente, conforme a las normas del presente Reglamento;
- b) Envío de la tabla definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Consejo;
- d) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 12°. Funciones del Secretario de Actas.** Corresponderá al Secretario de Actas las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- b) Registrar las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- c) Publicar las actas en el sitio web del Gobierno Regional.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 13°. Requisitos.** Sólo podrán ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial.

**Artículo 14°. Vicios en la acreditación:** Cualquier vicio o deficiencia de la acreditación señalada en el Art. 5° de este Reglamento, no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

**Artículo 15°. Prohibiciones e Inhabilidades.** No podrán ser candidatos a consejeros(as):

- a) Ser funcionario/a público/a;
- b) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional (Gobernador Regional y Jefes de División), Delegado Presidencial, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales;
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 16°. Causales de cese de funciones.** Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

El consejero que deba cesar de su cargo por alguna de las causales establecidas anteriormente, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección. En el caso de no haber candidatos(as), se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría en cuestión.

Si la vacante afectara simultáneamente a la mitad o más de los consejeros en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del Consejo por un periodo completo, de conformidad con las normas de los párrafos siguientes.

#### **Párrafo 2º**

De los plazos, categorías disponibles, Acreditación y antecedentes a acompañar.

**Artículo 17°. Plazos asociados al proceso electoral.** La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros(as) mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Además, se solicitará la colaboración de cada uno de los Municipios de la región en la difusión de este llamado a elección.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

**Artículo 18°.** Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

**Artículo 19°.** Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Concepción;
- b) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia del Biobío;
- c) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Arauco;
- d) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Concepción;
- e) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia del Biobío;
- f) Representantes de organizaciones comunitarias de carácter funcional de la Provincia de Arauco;
- g) Representantes de organizaciones de interés público de la región, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones regionales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- h) Representantes de las asociaciones gremiales de la región;
- i) Representantes de las organizaciones sindicales, y
- j) Representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la región.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 20°: Organizaciones Acreditables.** La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) correspondiente a su Municipalidad. Así también, deberán adjuntar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 21°: Antecedentes a acompañar.** Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la Organización – (Formulario electrónico-Anexo A)
- b. Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- c. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (máximo seis meses de antigüedad).
- d. Identificación del candidato(a), señalando el cargo al interior de la organización – (Formulario electrónico-Anexo B)
- e. Declaración jurada simple, no notarial, que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 15° del presente Reglamento – (Formulario electrónico-Anexo C).

Para el caso de las letras a), d) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del GORE.

**Artículo 22°: Derechos de las organizaciones acreditadas.** Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría.

Todas las organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave que será enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Bío Bío.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Bío Bío.

### TITULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN.

**Artículo 23°. Conformación de la Comisión Electoral.** Con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia se ha determinado la creación de una Comisión Electoral, quienes actuarán en calidad de Ministro de Fe, a cargo de observar el proceso, manifestar reparos si existieran y suscribir el informe final que contempla la votación.

Los funcionarios públicos que conformarán la Comisión Electoral, para el proceso de elección del Consejo de Sociedad Civil del Gobierno Regional del Bío Bío son los siguientes:

- a) Encargada de la Unidad de Participación Ciudadana del GORE.
- b) Encargado de la Unidad de Informática, Seguridad de la información y Transformación digital, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.
- c) Profesional de la Unidad Jurídica del GORE, designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

**Artículo 24°: Inscripción de candidaturas.** Cada organización, deberá inscribir un candidato(a) exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato(a) podrá representar solo una (1) organización.

**Artículo 25°: Fórmula de Elección.** Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número superior de candidatos, serán electos como consejeros o consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

En caso de que en cada categoría se hubiese inscrito un número igual o inferior de candidaturas, estas serán automáticamente electas como consejeros y consejeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 13°. del presente Reglamento.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido(a) el candidato(a) de la organización que tenga mayor antigüedad.

De no tener inscritos en las categorías descritas, estas quedaron sin representación en la conformación del COSOC del Gobierno Regional del Biobío, pudiendo constituirse con un mínimo de 13 consejeros(as).

**Artículo 26°: Llamado a conformar un Tribunal Electoral:** Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los(as) Consejeros(as), el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

**Artículo 27°: Plazos:** Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato(a) dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 17°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

**Artículo 28°: Modalidad de la votación:** La votación se realizará mediante el mecanismo electrónico en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una contraseña.

El acto eleccionario se llevará a cabo en un plazo que fijará el Gobierno Regional.

**Artículo 29°: Publicación de resultados.** El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de las Municipalidades de la región y el Gobierno Regional del Biobío.

#### TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 30°: Vigencia.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

**Artículo 31°: Sobre la comunicación:** La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal: a. Citación y convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias. b. Invitaciones y solicitudes de personas u organizaciones ajenas

a) COSOC. c. Envío de actas. d. Acuerdos establecidos en sesiones. e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación. f. Justificaciones de inasistencia.

**Artículo 32°: Asambleas ordinarias.** El COSOC del Gobierno Regional del Biobío deberá sesionar al menos tres (3) veces al año, en dependencias del Gobierno Regional o en el lugar que previamente se haya acordado con éste. En estas sesiones se podrá tratar todos los asuntos sobre los cuales el Gobierno Regional haya solicitado opinión del Consejo, como también los temas que se haya acordado tratar en alguna sesión anterior. Por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, se podrá incluir un asunto nuevo en la tabla de la misma sesión del acuerdo.

**Artículo 33°: Asambleas extraordinarias.** El Gobernador, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada.

**Artículo 34°: Contenido de las asambleas.** En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Gobernador, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo(a) del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros(as), siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

**Artículo 35°: Quórum para sesionar.** Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de, a los menos, el 50% de los consejeros(as) en ejercicio

Si dentro de los quince minutos inmediatos siguientes a la hora de citación no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fallida.

Las decisiones y acuerdos del Consejo deberán contar con mayoría simple de los consejeros(as) presentes. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con los quórum señalados en este artículo.

**Artículo 36°: La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas.** Durante la sesión, el Secretario Ejecutivo podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo 37°: Sobre las actas.**

a. El Secretario de Actas será el encargado de realizar el acta de la sesión

b. El acta debe contener al menos la siguiente información:

- i. Horario de apertura
- ii. Miembros asistentes
- iii. Justificaciones de inasistencia
- iv. Acuerdos adoptados por los miembros del COSOC. Detalle del número de votos sin nómina.
- v. Hora de cierre
- vi. Observaciones

c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del COSOC. A su vez, será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

**Artículo 38°: Interpretación y aplicación del reglamento.** La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

TITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39°: El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del CONSEJO, o la Autoridad Regional, con un quorum de 50% + 1, para su aprobación.

Artículo 40°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Gobernador de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros(as).